



**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
GESTIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL F-049-2016

Santiago, 17 MAR 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificadora a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificadora a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-049-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Gestión Ecológica de Residuos S.A., ("GERSA" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.722.440-5, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-049-2016. La anterior Resolución ingresó al Centro de Distribución Postal Quilicura 33, con fecha 26 de diciembre de 2016;

2° Que, con fecha 5 de enero de 2017, la empresa presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos de 10 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue concedida por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-049-2016, de 10 de enero de 2017, que otorgó un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente;

3° Que, luego, con fecha 9 de enero de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, tal como consta en el acta de registro de reuniones de asistencia al cumplimiento de la misma fecha;

4° Que, con fecha 19 de enero de 2017, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento donde busca hacerse cargo de las infracciones imputadas, así como de sus efectos, acompañando los respectivos documentos;

5° Que, con fecha 24 de enero de 2017, por medio del Memorándum N° 40, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo;

6° Que, con fecha 9 de febrero de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL F-049-2016, indicando que en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, la empresa debía presentar una nueva propuesta, considerando dichas observaciones. Dicha Resolución fue enviada para su notificación al domicilio de los abogados que acreditaron poder en el procedimiento, siendo recibida en el Centro de Distribución Postal de la comuna de Las Condes, con fecha 15 de febrero de 2017;

7° Que, con fecha 20 de febrero de 2017, se presentó una solicitud de ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880. Dicha solicitud fue concedida por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL F-049-2016, de 21 de febrero de 2017, que otorgó 2 días hábiles adicionales;

8° Que, luego, con fecha 21 de febrero de 2017, se efectuó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de aclarar ciertos puntos de las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente a la propuesta de Programa de Cumplimiento. Lo anterior consta en el acta de registro de reuniones de asistencia al cumplimiento de la misma fecha;

9° Que, posteriormente, GERSA presentó un escrito con fecha 24 de febrero de 2017, por medio del cual acompaña una nueva versión de Programa de Cumplimiento, donde incorpora las observaciones efectuadas por esta Superintendencia;

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado
por GERSA S.A.

10° Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

11° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo fija el contenido del Programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

(i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

(ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

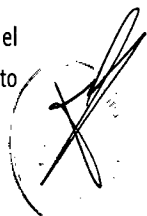
(iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

(iv) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

12° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo;

13° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

14° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos;



15° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2016, ("La Guía") disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

16° Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 6°, 7° y 9° de la presente Resolución, Gestión Ecológica de Residuos S.A., presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas por la Formulación de Cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

17° Que, del análisis del Programa de Cumplimiento Refundido acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere realizar nuevas observaciones, para que sean incorporadas a una propuesta en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo;

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Gestión Ecológica de Residuos S.A.:

a. En la acción N° 9, se requiere indicar en la descripción de la acción, que la humectación será de "caminos interiores de trabajo". En este mismo sentido, el indicador de cumplimiento se solicita sea la "realización de humectaciones de caminos interiores de trabajo y elaboración de planillas".

b. Se requiere incluir la acción N° 11 en el reporte inicial del Plan de Seguimiento de Acciones y Metas, ya que debido a que es una acción de naturaleza "en ejecución", necesariamente debe ser incluida en dicho reporte. En este sentido, en el Plan de Acciones y Metas, se requiere incorporar como medio de verificación asociado a esta acción el documento "Certifica contratación de asesoría en reforestación y enriquecimiento forestal", acompañado a la propuesta refundida de Programa de Cumplimiento con fecha 24 de febrero de 2017.

c. En la acción N° 12, se solicita reemplazar el medio de verificación indicado en el reporte de avance, y que en su lugar se acompañen avances o borradores preliminares de los antecedentes técnicos que se presentarán para obtener aprobación del nuevo plan de manejo de corta y reforestación. Lo anterior, por cuanto la acción tiene una duración de 120 días desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, por lo tanto, en el primer reporte

de avance no se contará aún con el medio de verificación que la empresa propone. Asimismo, en esta acción, el indicador de cumplimiento, se solicita sea "presentación y obtención de autorización por parte de CONAF del nuevo plan de manejo". En este último sentido, se entiende que los 120 días indicados en la fecha de implementación son para la presentación del plan, por lo que en caso de no obtenerse la aprobación de CONAF, durante la duración total del Programa de Cumplimiento, se entenderá que el titular dio cumplimiento a la acción habiendo realizado la presentación del plan en los plazos comprometidos y acreditándose la tramitación diligente contemplada en la acción N° 13. Para esto último, se debiera incorporar como impedimento, esta circunstancia, informándose a la SMA en caso de ocurrir (la falta de pronunciamiento de CONAF respecto al nuevo plan, en el plazo de duración total del Programa de Cumplimiento).

d. En la **acción N° 13**, se solicita que la fecha de implementación sea "Desde ingreso de la solicitud ante CONAF hasta que se obtenga pronunciamiento de CONAF, sea favorable o desfavorable, o hasta la ejecución de la acción de más larga data del Programa de Cumplimiento sin haberse obtenido pronunciamiento de CONAF".

e. En la **acción alternativa N° 14**, se solicita que el medio de verificación señalado se reemplace por el siguiente "Reporte suscrito por ingeniero forestal que dé cuenta de los avances en la ejecución del Plan de Reforestación de la plantación de 1.000 nuevas especies arbóreas, **de entre las que contempla el plan**, y set fotográfico georeferenciado y fechado que de muestra de la misma, la que incluya labores de preparación de terreno, sistema de regadío, medidas de protección contra lagomorfos, entre otras".

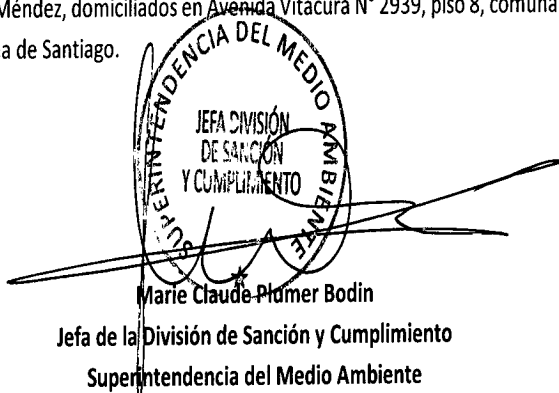
f. Se solicita incluir la **acción N° 22** en los reportes de avance de la sección Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, dado que por su naturaleza de acción "por ejecutar", necesariamente debe ir en estos reportes. Se aclara, que **en el caso de gatillarse la acción N° 22, las acciones de seguimiento del presente Programa de Cumplimiento¹ se extenderán y se seguirán reportando con la frecuencia de los reportes de avance, que son bimestrales**, tal como se indicó en el considerando 25 de la Resolución Exenta N° 3/ROL F-049-2016, lo que deberá ser integrado al Programa de Cumplimiento refundido.

g. Se solicita eliminar la **acción N° 23** del Reporte de Avance y Reporte Final del Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, por cuanto el Plan de Acciones y Metas contiene 22 acciones.

II. **SEÑALAR** que Gestión Ecológica de Residuos S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

¹ Esto es, las acciones N° 5 (Realización de cobertura del relleno sanitario conforme a la frecuencia diaria exigida en la RCA N° 516/2002); N° 8 (Utilización de barreras móviles de retención y captura de fracción liviana dispersa durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento); N° 9 (Realizar humectación de caminos interiores de trabajo); y N° 21 (Seguimiento estado de llenado de piscina de lixiviados).

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez, domiciliados en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Superintendencia del Medio Ambiente
JEFA DIVISIÓN
DE SANCION
Y CUMPLIMIENTO

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



COJ/MGA

Carta Certificada:

- Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez, Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, comuna de Las Condes.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- María Isabel Mallea Alvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana de Santiago, SMA.
- Augusto Neira, Unidad de Residuos Sólidos, Sub departamento Control Sanitario Ambiental SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.